

Ref.: Proceso de sucesión intestada -liquidación de sociedad conyugal 2018-00722-00
S/te: HERMENECIA TOBAR POLINDARA
C/te: TOMAS TOBAR – ASUNCIÓN POLINDARA DE TOBAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el partidario designado dentro del mismo, procedió a allegar el trabajo de partición a él encomendado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 289

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, frente al trabajo de partición allegado por el partidario designado para el efecto, corresponde proceder conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados del trabajo de partición allegado el 16 de julio de 2021, para que dentro de dicho término formulen las objeciones a que haya lugar con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f46994d60e0b5b906c58a0448cc2af558cc2b043b275689613ff285c4bd1f17**

Documento generado en 17/02/2022 01:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo Singular 20210056800

Demandante: INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS con Nit. 817000947-3

Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS (ASCAFE SAS) con Nit. 900970776-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 309

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 20210056800

Demandante: INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS con Nit. 817000947-3

Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS (ASCAFE SAS) con Nit. 900970776-2

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS con Nit. 817000947-3 actuando a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS (ASCAFE SAS) con Nit. 900970776-2.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) cheque identificado con el número MN772670 de la cuenta corriente número 19165830151 de BANCOLOMBIA, por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$18.120.000.00), cheque que según lo manifestado por el apoderado de la ejecutante, llegada la fecha fue presentado ante el banco para su pago y éste se abstuvo de hacerlo efectivo por fondos insuficientes y se encuentra debidamente protestado, obligación a favor de INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS y a cargo de ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS (ASCAFE SAS) con Nit. 900970776-2.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS con Nit. 817000947-3 y en contra de ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS (ASCAFE SAS) con Nit. 900970776-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$18.120.000), por concepto de capital.

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

2. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$3.624.000.00) M/CTE, correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$18.120.000.00), desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Alejandro Burbano Muñoz identificado con C.C. No. 1.037.649.823 y Tarjeta Profesional No. 354.023 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ad6c6cb3c17d56e6cf564bff98b72a1df9ed3d0c17e7e9039446e5ae70007**

Documento generado en 17/02/2022 01:52:27 PM

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>